

3.- Si durante una Comisión de Servicio el trabajador sufriese un accidente de trabajo, percibirá la retribución que viniese devengando en dicha situación.

4.- Las retribuciones que percibiera el trabajador con ocasión de una comisión de servicio o de trabajos de superior categoría no serán, con lo que agotado el desempeño de dichos trabajos para los que el empleado público fue comisionado, se reintegrará en su puesto de trabajo con las retribuciones propias del mismo, sin derecho alguno a la percepción de otras remuneraciones que las señaladas para dicho puesto.

Artículo 23. Gratificaciones y Horas extraordinarias.

1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados.

2.- Las gratificaciones especiales se valorarán atendiendo a actividades específicas o circunstancias especiales.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, será informado el Delegado de Personal, con justificación de la necesidad y cuantía, de la gratificación prevista, y éste realizará informe previo sobre la mencionada gratificación.

3.- Horas extraordinarias.- Destinadas a retribuir los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo

4.- Las horas extraordinarias se compensarán en descanso doble al número de horas realizadas. Se reflejarán en nómina, si fuera imposible compensarlas.

5.- Mensualmente, los Servicios de Personal informarán por escrito a los Delegados de Personal de las gratificaciones que se devenguen, causas que la han motivado, trabajadores que las han efectuado y Servicio al que están adscritos.

6.- Plus de Docencia. Aquel personal afectado por el presente Convenio que desempeñe funciones de formación de otros colectivos, recibirá una gratificación en función de los trabajos a desarrollar, en atención a las siguientes cuantías:

-12 € /hora si la actividad se desarrolla durante la jornada habitual.-15 euros /hora si la actividad se desarrolla fuera de la jornada habitual.

Las acciones formativas objeto del presente apartado se referirán a las prestadas a colectivos internos como a colectivos externos, vinculados o no al Ayuntamiento, y todo ello en el supuesto de que dicha actividad de formación no sea consustancial e inherente a las propias funciones del puesto desempeñado por el trabajador afectado.

Artículo 24. Indemnizaciones por razón del Servicio.

1.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirle de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

a) Dietas,

b) Gastos de desplazamiento.

2.- Dietas.

Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originan la estancia y manutención fuera del término municipal por razón del servicio encomendado.

Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos, fuera del término municipal se percibirán las siguientes dietas:

a) Dieta entera, si se pernocta fuera de la residencia habitual.

b) Dieta reducida, si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

Si se realizase sólo el almuerzo se abonará la mitad de la dieta de manutención.

Cuando el servicio se realice dentro de la jornada laboral habitual, no corresponderá dieta alguna. La cuantía, será:

Grupos según RD 462/2002:	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

El Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje al trabajador que tuviera que desplazarse, al menos el 80 % del valor total de las dietas que le correspondan.

Para lo no regulado aquí se estará a la regulación que realiza para la función pública Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, norma que lo sustituya.

3.- Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúan como gastos de desplazamiento las cantidades que se abonen al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la corporación no pusiera medios de transporte y conductor a disposición del trabajador que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro, situado fuera del término municipal, o fuera de su centro de trabajo habitual, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado, procurándose que el desplazamiento se realice por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado. Cuando se utilicen como medio de transporte líneas aéreas, la tarifa será la correspondiente a la